Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 11 de Febrero de 1821.

S. Lázaro obispo y S. Saturnino presbítero.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre.

La comision de guerra informa favorablemente, sobre la esposicion que D. Juan Fontela hizo á las córtes acerca de sus particulares servicios. Se acordó decir al interesado, que su conducta habia sido agradable al congreso, y que se le recomendase al gobierno.=A la comision de infracciones se pasó una queja dada contra el alcalde de la Inojosa, provincia de Múrcia, por D. Patricio Moya, vecino de dicho pueblo.=Con arreglo al informe de la comision segunda de legislacion, se concedió á D. Francisco Pinedo, cursante de derecho civil, la gracia de que se le considere un curso de derecho de gentes por uno de leyes.= A D. José Garcia Martinez, cursante de jurisprudencia en Alcalá, que pedia se le admitiesen dos años de instituciones canónicas en lugar de dos cursos legítimos en su carrera, se le dispensó uno de ellos, conforme proponia dicha comision.=La primera de legislacion en el espediente remitido por el ministerio de la guerra, relativo á una causa pendiente en el tribunal especial de guerra y marina, entre Doña Maria Angela de Acha, viuda de D. Martin Enseñe, con D. Esteban Valdibieso, sobre pago de crecidas cantidades provinientes de contratas de provisiones del ejército, conformándose con la consulta del consejo de estado, es de dictámen, que el juicio debe continuar en el tribunal especial de guerra y marina, á donde corresponde con arreglo á la constitucion, mediante á que no habiendo todavía recaido en la causa dos sentencias conformes, no se ha podido causar la ejecutoria que se alega, para que se la tenga por fenecida. Aprobado el dictamen de la comision.=

Indicacion de los Sres. Diaz del Moral y Martinez de la Rosa: pedimos á las córtes se sirvan mandar que ningun diputado se ausente de esta capital bajo ningun pretesto, sin obtener previa licencia de la diputacion permanente, la cual en ningun caso podrá concederla, mas que á la cuarta parte de los diputados. Fue admitida á discusion; declarado que habia lugar á votar; y en seguida aprobada dicha indicacion, á unanimidad en las tres votaciones.=La comision de premios en el espediente sobre los que la junta de Galicia concedió ú ofreció á aquel ejército, propone se diga al gobierno, manifieste el gefe principal Don Cárlos Espinosa y al coronel Latre, cuán agradables han sido al congreso sus distinguidos servicios, y que se atienda la propuesta de grados, que para aquella tropa hace dicha junta.

La misma comision en vista de lo espuesto por el mariscal de campo D. Miguel de Haro, sobre los importantes servicios que con los regimientos del Rey y de la Princesa hizo á la patria, publicando la constitucion en Múrcia el dia 10 de Marzo, y siendo el primero de su clase que sin saber el juramento del Rey, la oficialidad y tropa de su mando, é igualmente el vizconde de Huerta, de quien aquel hace particular mencion, son acreedores á la gratitud nacional; y que se devuelva el espediente al gobierno, para que cuide de que se haga conocer esta resolucion. Aprobado.

(Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Lisboa 20 de Diciembre.

Continuacion del manifiesto de la nacion portuguesa á los soberanos y pueblos de Europa.

„Siendo tal el estado en que se hallaban

las principales fuentes de la prosperidad y riqueza nacional, facil es de conjeturar cual seria tambien el estado del tesoro, y del crédito público. No solamente se conservaron sin necesidad y sin diminucion los antiguos gastos proporcionados á la grandeza, aparato y esplendor de una corte que ya no existia en Portugal; sino que se acrecentaban cada dia otros igualmente escusados y no menos exorbitantes, al paso que se minoraba sensiblemente el ingreso, ya por las causas indicadas, y ya por la pasmosa negligencia ó prevaricacion de los administradores subalternos, á muchos de los cuales la impunidad aseguraba en algun modo el pacifico ejercicio de sus criminales especulaciones. Agravabánse todavía estos males con los estraordinarios gastos de algunas expediciones marítimas destinadas á suministrar tropas á la desastrosa guerra de la América del Sur; y con las continuas sacas de moneda para el sueldo y manutencion de la parte del ejército portugués allí destacada: gastos que extrayendo para siempre grandes sumas del giro nacional, tenian al mismo tiempo la mas nociva influencia sobre el valor del papel moneda, cuyo cambio era de dia en dia mas desventajoso y perjudicial.

Los empleados públicos, el cuerpo militar, los mejores y mas utiles servidores del Estado sufrian un extraordinario atraso en el pago de sus merecidos sueldos; y al mismo tiempo que esta falta abismava á unos en la miseria y en la desesperacion, escitaba á otros á romper en altos y peligrosos clamores, ó á aventurarse á los excesos de la mas funesta venalidad y corrupcion. Los acreedores del estado invocaban en vano la fé pública, y el cumplimiento de las sagradas promesas que se les habian hecho, y sobre las cuales se podia solo mantener el crédito del tesoro y la esperanza ds nuevos recursos, cuando fuesen necesarios. En fin, precisado últimamente el erario á abrir un empréstito de cuatro millones de cruzados, y pareciendo deber esperarse que el mismo estancamiento del comercio estimulase á los capitalistas á entrar á porfia en esta negociacion, que parecia de una ventaja segura por el valor de las hipotecas ofrecidas para el pago de un interés arreglado y amortizacion del capital; no fue posible (¡lo decimos con vergüenza!) no fue posible llenarlo ni aun tampoco cuando el gobierno traspasando los límites de espontaneidad, que anunciara en un principio, quizo forzar á que concurriesen á él los capitalistas y propietarios por medio de un repartimiento calculado por la valuacion de la propiedad individual y de los fondos presuntos de cada casa de comercio.

(*Se concluirá.*)

Real órden sobre que en las sumarias que se formen á los militares no hay incouveniente en acomodarse á la observancia del artículo 301 de la Constitucion.

He dado cuenta al Rey de la exposicion del capitan general de Castilla la Vieja, con motivo de haberle consultado el comandante agregado al regimiento infanteria Imperial Alejandro D. Agustin Aljaraz, si en virtud de la Real órden de 21 de Abril del año próximo pasado, que previene que las declaraciones de los militares arrestados sean sin juramento con arreglo al artículo 291 del capítulo 3.°, titulo 5.° de la Constitucion Política de la Monarquia, y que los mismos deben, en cuanto sea compatible con la disciplina, participar de los beneficios que aquella dispensa á todos los españoles, se arreglaria al tomar la confesion á los tratados como reos en la sumaria que está formando á D. Guillermo Chicheri, coronel del regimiento infanteria de Vitoria, al artículo 301 del capítulo y título citados, y á los de la ordenanza vigente que tratan de las sumarias y causas de los oficiales, por prevenir la misma Constitucion en el artículo 250 del capítulo 1.°, tratado 5.°, que los militares gozarán tambien de su fuero particular en los términos que previene la ordenanza ó en adelante previniere; y S. M., conformandose con lo expuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 30 de Noviembre último, se ha servido resolver, que no solo no hay inconveniente en acomodarse á la observancia del art. 301 de la Constitucion en el caso consultado y todos los de esta naturaleza que se ofrezcan, sino tambien á los demas que puedan refluir en beneficio de los acusados siempre que de su práctica no resulte perjuicio á la administracion de justicia, arreglada esta á lo prevenido en la ordenanza. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 7 de Enero de 1821.= Cayetano Valdes.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Junta Nacional del Crédito Público.=Circular.=Redencion de censos.

A fin de llevar á efecto lo prevenido en

el artículo 20 del decreto de las Córtes de 9 de Noviembre último relativo á la redencion de censos y cargas de que trata la parte tercera del mismo artículo; ha acordado esta Junta que los comisionados admitan á los interesados que quieran redimirlas en créditos consolidados por todo su valor, bien sean vales ú otros cualesquiera documentos liquidados de la deuda que gana interés, los capitales de dichos censos y gravámenes, exigiéndoles al propio tiempo en metálico ó en las especies en que estuvieren contratados los réditos vencidos y no pagados hasta el dia de la entrada del capital.

Para facilitar las redenciones y la amortizacion de la deuda disponible con interes, se admitirán solo por su capital los vales y cualquiera otro capital de libre disposicion con interés en que se solicite hacer el pago de las redenciones, si la entrega se hiciese antes de primero de Enero próximo, y los acreedores ó interesados recibirán el documento de crédito respectivo á los intereses vencidos hasta fin de 1820; pero si se ejecuta despues de este dia, se recibirán ademas los réditos que hubiese devengado el documento desde el mismo primero de Enero de 1821 hasta la fecha de la entrega, respecto á que la obligacion de reconocer y pagar los intereses de la deuda consolidada se cuenta desde principio del año próximo.

Para verificar dichas redenciones debe el contador del establecimiento examinar las escrituras primordiales, y formar en su vista una demostracion del capital que corresponda conforme al artículo 21 del indicado decreto, teniendo ademas presente para egecutar esta operacion, que los foros, enfiteusis y demas cargas que por la cabalidad del contrato se pagan en frutos, han de valorarse y reducirse á efectivo, fijando el precio de un año comun de quinquenio anterior á la redencion, excluiendolos extraordinariamente estériles, caso de que en dicho quinquenio los haya, agregando entonces para formarlo uno de los anteriores. En los casos de duda podrán valerse de las luces del letrado que estimen.

De las demostraciones que se formen se instruirá á los interesados para que, hallandolas conformes, entreguen al comisionado los créditos equivalentes al total que arrojen, sin hacer cuenta de los intereses que tuviesen devengados en si mismos, porque solo han de redimirse con captiales; en inteligencia de que si hubiere algun exceso en el capital á favor del interesado, se le admitirá la redencion cediendole á favor del estado, y los facilitara el comisionado un recibo interino intervenido por la contaduria, el cual será recogido despues que la junta, á quien se remitirán desde luego endosados, con copia de la demostracion referida, y nota por menor de los créditos, visada por el contador; les avise estar corrientes, y en términos de poder el caballero intendente en representacion de la misma junta otorgar las escrituras de redencion.

Estas escrituras se harán por el escribano actuario lo mas sucintas posibles para evitar mayores gastos, y el acto del original ó protocato únicamente será lo que pague el establecimiento; pero la copia ó testimonio le satisfará el que redima, si le pidiese para su resguardo; y tambien los derechos de toma de razon en la contaduria de hipotecas, y las notas que le convenga poner en los títulos para aclarar la libertad de la finca que servia de hipoteca si la hubiese.

Finalmente los comisionados se harán cargo de los créditos que reciban por dicho concepto en la cuenta ó relacion del arbitrio á que pertenezcan los censos como productos del ramo, y tambien lo harán en la misma relacion, y con separacion de los réditos vencidos que cubren hasta el dia de la entrega del capital, con la distincion y claridad conveniente; y despues que la Junta les avise hallarse conformes los créditos dirigidos antes, segun queda prevenido, se datarán de su importe en cuenta general con referencia á las remesas ya hechas.=Lo comunica á V. la Junta para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1820. =Bernardino de Temes.=Antonio Barata.= Bernardo de Borjas Tarrius.=Sr. Comisionado de Mallorca.=Palma.

Erratas. En el diario de ayer pag. 2 col. 1 lín. 27 dice *y yo no*, diga *y yo uno*: pag. 3 col. 1 lín. 3 dice *querer su mayor auge*, diga *querer sino su mayor auge*.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 10 DE FEBRERO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

	Pesetas la cuartera.
XEXA	20 á 20½
TRIGO gordo	19 à
Menudo	17½à 18
CEBADA	7 à
AVENA	4½á
HABAS grandes	13 á
Pequeñas	12 á 12½
HABICHUELAS	26 á 28
GARBANZOS	23 á 24

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro	19½à 20
Alejandría (dicho terrós)	à
CEBADA	à
HABAS grandes	à
Pequeñas	à
HABONES	à
HABICHUELAS	à
GARBANZOS	á

FRUTOS COLONIALES.

	Duros el quintal.
AZUCAR de la Habana ⅗ blanco y ⅖ quebrado	10 à 10½
Blanco	11 à 11½
Quebrado	8 à 8½
CAFÉ	35 à 36
CEBO de Buenos Aires	à
CUEROS al pelo de idem	á
	Sueldos la libra.
CACAO de Caracas	13 á 14
Guayaquil	6 á 6½
AÑIL sobresaliente	á
Corte	31 á 33
	Pesetas el quintal.
PALO campeche	9 á 10
Brasilete de Santa Márta	30 à 32

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

	Libras el quintal.
ALGODON de Levante	45 á
De Iviza	43 á
De Idem con pepita	14½á 15
ALUMBRE de Aragon	7 a 7½
ACERO de Trieste	15 á 16
ARROZ de Valencia	6½à 6¾
De Cullera	6¾à
De Lombardía	5 à 5½
ALMENDRON	9¼à 9½
	Libras la cuartera.
ALMENDRAS	2½à 2¾
	Sueldos el quintal.
ALGARROBAS	15 à 16
	Duros el saco.
AVELLANAS	á
	Sueldos la libra.
ANIS de Alicante	3 à 3½
AGALLAS de Alepo negras	18 á
AGUA FUERTE superior	20 á
ACEITE de almendras dulces	5½à 6
De vitriolo francés	5 á
	Pesetas la libra.
AZAFRAN de Valencia	40 à 42
Del pais	36 á
	Sueldos el cuartan.
ACEITE de comer superior, añejo	á
Nuevo	19 á 21½
	Duros la cuarterola.
ACEITUNAS verdes saladas	á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia	13½á 14
	Libras el cuartin.
AGUARDIENTE prueba de Holanda	3¼á 3½
Anizado doble	3¾á 4¼
Prueba de aceite	4¾á 5
	Pesetas el quintal.
BARRILLA de Alicante	á
Sosa de idem	á
	Pesetas la libra.
CANELA de Holanda	14½á 15
De la China	4 á 4½
Clavillos	5 á 5½
	Libras el quintal.
CAÑAMO del pais	12 á 16
Estrangero	á
CERA blanca	95 á 96
Amarilla	75 á 78
ESTAÑO de Francia	45 á
GOMA del pais	15 á
HIERRO plancha de Suecia	9 á
Vergallina inglesa	9½á
JABON duro del pais	15 á
Flojo de idem	8 á 8½
LANA sucia	14 á 15
LINO monaguí	52 á 60
PIMIENTA negra	31½á 32
De Tabasco	22½á 23
	Pesetas la resma.
PAPEL florete	13 á 14
Medio florete	11 á 11½
Ordinario	6 á 8
	Libras el quintal.
QUESO del pais	7½ á 8
	Pesetas la libra.
SEDA en rama del pais	12 á 13
	Pesetas el quintal.
SUMAQUE de Sicilia	20 á 23
VITRIOLO verde de Inglaterra	13½ á 14
De Francia	á
	Sueldos el cuartin.
VINO tinto de Binisalem, nuevo	22 á
Alvaflor	60 á
Moscatel	100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.